

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1892.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.069.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 42.

CONVOCATORIA.

Devueltos por la Direccion General de Administracion Local los presupuestos provinciales del ejercicio de 1892 á 93, á fin de que se dé cumplimiento á lo preceptuado en el Real Decreto de 3 del presente, de acuerdo con la Comision provincial, convocó á la Excelentísima Diputacion á sesion extraordinaria para que proceda á la revision de aquél con dicho objeto, debiendo dar principio las sesiones el Lunes 23 á las doce de su mañana en el Salon de las mismas, y espero del reconocido celo de los Sres. Diputados, se sirvan concurrir con exactitud para realizar tan importante servicio en el plazo fijado en la disposicion transitoria de la indicada Real disposicion.

Valladolid 12 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Núm. 1.067.

CIRCULAR NÚM. 43.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Anuladas por Real orden de 5 del actual las elecciones municipales verificadas en el pueblo de La Cistérniga en 10 de Enero último, usando de las atribuciones que me competen, designo el Domingo 29 del corriente para que se verifiquen nuevamente aquéllas, á fin de nombrar cuatro Concejales, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 22 de este mes, con arreglo al art. 18 del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890,

y la de escrutinio el Jueves 3 de Junio, según determina el art. 43 de dicha disposición, y verificarse las demás operaciones en los plazos que fija el Real decreto de 24 de Marzo del año 1891.

Valladolid 10 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Seccion de Fomento.—Negociado de Estadística.

Acordado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico la visita á algunos Ayuntamientos importantes y establecimientos fabriles de esta provincia, con objeto de completar la clasificacion de profesiones del último Censo de poblacion cuya visita se girará por el Jefe de trabajos estadísticos; he acordado dirigirme á los Alcaldes por medio de este periódico oficial, á fin de que presten á dicho señor cuantos auxilios les sean reclamados, así como para que le faciliten cuantos datos y antecedentes considere necesarios para el buen desempeño del servicio de que se trata.

Valladolid 11 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

NÚM. 1.054.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

ANUNCIO.

En el Juzgado de primera instancia de Baltanás se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administracion de justicia y de la Penitenciaria, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 9 de Mayo de 1892.—Rafael Bermejo.

Núm. 1.039.

Don Clemente Escudero de Elera, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de La Union.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día veinte de Abril de este corriente año, se encuentra el siguiente particular.—En tal estado visto el déficit de setecientas sesenta y dos pesetas y sesenta céntimos que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el año económico de 1892 á 1893, esta Corporacion en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar su nivelacion sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se determinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios expresadas setecientas sesenta y dos pesetas y sesenta céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion.

Discutido ampliamente el asunto y vencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningun recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales que se consuma durante el próximo ejercicio y que como producto general no se encuentra gravado en la tarifa de consumos cuyo artículo consiente respectivamente el gravamen de quince céntimos de

peseta que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento en todo el año que viene á producir exactamente las setecientas sesenta y dos pesetas y sesenta céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último que, el precedente acuerdo se fijé al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en la regla 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la regla 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones. No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Perfecto Quijada.—Vicente Cantarino.—Juan Montaña.—Julian de Lamo.—Eloy de Lamo.—Alejandro Cantarino.—José Cañas.—Eusebio Cantarino.—Demetrio Villacé.—José Menendez.—Tomás García Alvarez.—Leon Rodriguez.—Clemente Escudero, Secretario.

Seguidamente el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, procedió á formar la tarifa del artículo que tiene acordado gravar anteriormente para cubrir el déficit de las setecientas sesenta y dos pesetas y sesenta céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1892 á 1893, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio medio de la unidad.	Derechos de la unidad.	Producto anual calculado.
			— Pesetas.	— Pesetas	— Pesetas.
Paja de cereales...	Qqs. mts.	5084	1'00	0'15	762'60
			Total.		762'60

Se dió por terminada la tarifa que firman

los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Perfecto Quijada.—Vicente Cantarino.—Juan Montaña.—Julian de Lamo.—Eloy de Lamo.—Alejandro Cantarino.—José Cañas.—Eusebio Cantarino.—Demetrio Villacé.—José Menendez.—Tomás García Alvarez.—Leon Rodriguez.—Clemente Escudero, Secretario.

Concuerda fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente visada por el Sr. Alcalde en La Union á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Clemente Escudero.—V.º B.º El Alcalde, Perfecto Quijada.

Núm. 1040.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

El día 20 del corriente mes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, el arriendo en pública subasta por medio de pujas á la llana, de los derechos de consumo que con la libertad en las ventas, devenguen en junto en el próximo año económico de 1892 á 1893, las especies de carnes de todas clases, aceite, jabon, cereales, legumbres y sus harinas, alcoholes, aguardientes y licores, pescados, escabeches y conservas, carbón vegetal y sal común, bajo el tipo de catorce mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas noventa y seis céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos.

Para tomar parte en la subasta, es necesario depositar previamente, bien sea en las cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento, y en último caso en el mismo acto de la subasta ante la Junta que la autorice, el dos por ciento del valor por que se anuncie el arriendo, obligándose el que resulte rematante á prestar fianza por la cuarta parte del importe total que represente dicho remate.

Si por falta de licitadores, no tuviere efecto esta primera subasta, se celebrará una segunda el día treinta de dicho mes, á la misma hora en el citado local, bajo igual tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á disposición de cuantos quieran consultarle.

Tudela de Duero á 7 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Miguel Ibañez.

Talon núm. 35.

NUM. 1042.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

En virtud de no haber dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos durante el próximo año económico y según lo dispuesto en los capítulos 9.º y 10 del Reglamento vigente del ramo, el Ayuntamiento de mi Presidencia, tiene acordado anunciar el arriendo con venta á la exclusiva de las especies sujetas á este trámite, cuales son los vinos, licores, aceites, carnes frescas y saladas y sal común, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y bajo el tipo de 4.101 pesetas 91 céntimos.

La primera subasta tendrá lugar el día veinte del actual de 10 á 12 de su mañana en la Casa Consistorial; si esta no diere resultado tendrá lugar la segunda el 28 del mismo con rectificación de precios; y si esta tampoco tuviese efecto, se señala para la tercera y última el día 6 del próximo Junio á igual hora que las anteriores, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

En todas ellas se empleará el sistema de pujas á la llana y los que deseen hacer proposiciones, habrán de consignar anticipadamente el 2 por 100 del tipo de la subasta en arcas municipales ó en la forma que dispone el artículo 50 del Reglamento.

Mucientes 7 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Liborio Sarabia.—El Secretario, Bibiano Cabeza.

Talon núm. 171.

Núm. 1.043.

Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios más que en los cereales, por acuerdo de esta Corporación y contribuyentes asociados, previa autorización de la Superioridad, se arriendan las demás especies de consumos con venta á la exclusiva para el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de 650 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, con más el tres por

ciento de premio de cobranza y conducción de caudales á la Tesorería de Hacienda, según el detalle del presupuesto de dichas especies. La subasta tendrá lugar el día 22 de los corrientes de 11 á 12 de la mañana en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, y si esta fuera negativa se celebrará una segunda el 29 de dicho mes en el mismo local y hora designada, todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que para tomar parte en el arriendo es condición indispensable el depósito previo del dos por ciento del importe total.

Santovenia 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano Vazquez.—P. S. M., El Secretario, Lucio de Prado.

(Talon núm. 337.)

Núm. 1.044.

Don Toribio Izquierdo Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa de Ataquines.

Hago saber: Que el día 17 del corriente mes, á las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta para el arrendamiento á venta libre por espacio de uno á los tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos, de este término municipal, bajo el tipo de 7.493 pesetas 7 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados.

Ataquines 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Toribio Izquierdo.

Talon núm. 338.

Núm. 1045.

Ayuntamiento constitucional de Trigueros.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arrienda en pública licitación y á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos de este distrito municipal en el próximo ejercicio económico de 1892 á 93, bajo el tipo

de 2.314 pesetas que importa el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según el detalle del presupuesto de dichas especies. La subasta se verificará en la Sala Consistorial el día diez y seis del corriente mes de 10 á 12 de su mañana, y si esta fuere negativa se celebrará una segunda el día 25 del mismo en el local y hora designados. Todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte en el arriendo es condición indispensable el depósito del dos por ciento del importe total.

Trigueros 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano Coca.—El Secretario, Pedro Martínez.

Talon núm. 339.

Núm. 1.046.

Ayuntamiento constitucional de Fompedraza.

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de trescientas setenta y cinco pesetas, por la asistencia facultativa de seis familias pobres y demás casos que previene el Reglamento vigente.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 11 de la Real orden de 14 de Junio último. El agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes en número de ciento.

Fompedraza 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Víctor García.

Núm. 1047.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa del Rey.

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, por el suministro de medicinas á treinta familias pobres, que designe la Corporación, con la dotación anual de doscientas setenta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán

las solicitudes en término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado se procederá á su provisión con arreglo al Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Pedrosa del Rey 8 de Mayo de 1892.—El Alcalde accidental, Baltasar Gutierrez.—El Secretario, Miguel García.

Núm. 1.048.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa del Rey.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para la asistencia de treinta familias pobres, designadas por la Corporación municipal, con la dotación anual de quinientas pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado se procederá á su provisión con arreglo al Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Pedrosa del Rey 8 de Mayo de 1892.—El Alcalde accidental, Baltasar Gutierrez.—El Secretario, Miguel García.

Núm. 1.049.

Ayuntamiento constitucional de Berrueces.

La Corporación municipal de mi presidencia, asociada de un número igual de contribuyentes, ha acordado en el día de ayer, que los derechos ó cupo de las especies de consumos en el próximo año de 1892 á 1893, se hagan efectivos por medio de encabezamientos gremiales voluntarios por los señores que constituyen los respectivos gremios, según el tipo y recargos que á cada especie corresponde, conforme al presupuesto y estado demostrativo que se halla á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para que llegue á conocimiento de todos, al objeto de que pueda utilizarse dicho medio, se publica el presente edicto, señalando el plazo de ocho días para que dentro

de él se solicite convenientemente por los señores que constituyen cada gremio.

Berrueces 9 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Melchor Sanchez.—Ricardo Hernandez y Mata, Secretario.

Núm. 1.050.

EDICTO.

Don Julian Cernuda y Cernuda, Alcalde constitucional de esta villa de Zaratan.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre en conjunto, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies de carnes de todas clases, líquidos, granos y sus harinas, pescados, jabón duro y blando, carbón vegetal, aguardientes, alcohol, licores y sal común, durante el próximo año económico de 1892 á 1893; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 19 de Mayo actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 10.587 pesetas 52 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitacion se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en monedas corrientes de oro ó plata por la suma de 2.646 pesetas 88 céntimos.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitacion, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Zaratan á 8 de Mayo de 1892—Julian Cernuda.

(Talon núm. 340.)

Núm. 1.051.

Alcaldía constitucional de Bocigas.

El día 18 del corriente de diez á doce de su mañana tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este Distrito municipal, durante el próximo ejercicio de 1892 á 1893, bajo el tipo de 1.712 pesetas 87 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiendo que para hacer proposiciones es condicion indispensable el depósito previo del 2 por 100 del tipo referido.

Bocigas 8 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Saiz.

Talon núm. 341.

Núm. 1.052.

Ayuntamiento constitucional de Velilla.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados se arriendan á venta libre y en pública licitacion los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes en este distrito Municipal durante el próximo ejercicio de 1892 á 1893, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.698 pesetas 40 céntimos que importa el encabezamiento y recargos autorizados. El remate tendrá lugar el Domingo 15 del corriente mes de once á doce de su mañana en el Salon de esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, siendo indispensable para hacer proposiciones el depósito previo del 2 por 100 del tipo de subasta en la Depositaria Municipal de este pueblo, lo cual se acreditará presentando la oportuna carta de pago.

Velilla 8 de Mayo de 1892.—El Alcalde accidental, Máximo Gonzalez.—Félix Gimenez, Secretario.

Talon núm. 342.

Núm. 1.053.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

El día 23 del corriente mes de once á doce de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial por pujas á la llana, el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos, sal, alcoholés, aguardientes y licores, sirviendo de tipo la cantidad de 48.645 pesetas 69 céntimos, cupo para el Tesoro y recargos autorizados y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Medina del Campo á 9 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Francisco Lopez Flores.

Talon núm. 343.

Seccion quinta.

Núm. 1.055.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Jorge Burgaletos Caballero, cuyo actual domicilio se ignora, para que los días ocho y nueve de Junio próximo y hora de las once y media de su mañana, se presente ante la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia de este Territorio, para ver como jurado la causa que pende contra Mariano Rubio Callejo y otro, sobre robo; cuya presentacion verificará bajo las responsabilidades que establece el artículo cincuenta y dos de la ley del Jurado.

Valladolid nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Nicolás Carmona Martin.—Ante mí, R. Martinez de Velasco.

Núm. 1.037.

Don Tomás Sancho Cañas, Juez de Instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agapito Perez y Julian Loya, cuyo último domicilio se dice le han tenido en Puente Duero y que se ignora su paradero

actual, para que dentro de los diez días siguientes al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado para prestar indagatoria en la causa que se les sigue sobre hurto de un pino, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.^a, Benito Fernandez.

Núm. 1.066.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que por fallecimiento de D.^a Inés Repiso Espinosa, vecina que fué de esta Ciudad, viuda de D. José Antonio Gomez Sanjurjo, se han presentado á este Juzgado las operaciones divisorias de testamentaria practicadas por defuncion de aquella, por sus testamentarios D. Andrés Gerbolés y D. Tiburcio Sanchez, para la aprobacion judicial, y puestas que han sido de manifiesto habiendo fallecido el D. José Antonio Gomez Sanjurjo abintestato sin que se hayan presentado los herederos de éste á reclamar la herencia, se ha acordado en providencia de veintidos de Marzo último, fijar edictos entre ellos el presente llamando á los que se crean con derecho á reclamar la herencia; para que comparezcan ante este Juzgado á usar del que se crean asistidos dentro del término de treinta días desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que los presentados han sido D. Francisco Navarro y D. Casimiro Repiso, como herederos nombrados por la D.^a Inés Repiso Espinosa, mujer que fué del finado D. José Antonio Gomez Sanjurjo, natural de Galdo.

Dado en Valladolid á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás Sancho.—Ante mí, Nicolás García.

Talon núm. 345.

Núm. 976.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Abril de 1892.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.						
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.				
21	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
24	1	5	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6
25	1	2	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4
26	1	"	1	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	1	2
27	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
28	4	1	5	1	"	1	6	"	"	"	1	"	1	1	1	1	7
29	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
30	1	2	3	1	1	2	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.	10	13	23	3	2	5	28	"	1	1	1	"	1	1	2	2	30

Valladolid, 1.º de Mayo de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro González García-Valladolid.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Abril de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	1	2	"	"	"	2	2
22	3	3	"	6	"	1	1	2	8
23	2	2	"	4	"	1	"	1	5
24	"	1	"	1	"	"	"	"	1
25	2	1	"	3	"	"	"	"	3
26	3	"	"	3	"	"	1	1	4
27	2	"	1	3	2	2	1	5	8
28	"	2	"	2	"	"	"	"	2
29	1	"	"	1	"	"	"	"	1
30	1	"	"	1	1	1	"	2	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	15	9	2	26	3	5	3	11	37

Valladolid 1.º de Mayo de 1892.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Casimiro González García-Valladolid.*